

potest qui subditos suos non regere sed in errorem mittere studuerit. Quid plura? Nonne quilibet miles domino suo fidelitatis juramento subicitur eo pacto, ut et ille sibi non denegat quod dominus militi debere contemnit, numquid non libere miles eum pro domino deinceps recusat habere? Liberrime, inquam. Nec hujusmodi militum infidelitatis vel perjurii merito quis accusabit, cum totum adimpleverit quod promisit domino suo, inquam, tamdiu militando, quamdiu fecit sibi quod dominus militi debebat. Leon de Ostia (*Chron.* l. 3, c. 53) refiere una vision celestial por la que se aprobaba la conducta de San Gregorio VII. Bertoldo de Constanza cita el castigo de Dios sobre el obispo de Augsbourg que por medio de una imprecacion pública habia querido defender la causa de Enrique contra Ridolfo.

Todos los autores citados, menos Pablo Benriedens, eran contemporáneos de San Gregorio VII, y entre ellos figuran los dos Anselmos, santos de los mas célebres de su tiempo. Supongamos que San Gregorio no hubiese tenido mas consejeros que estos dos Santos, ¿no hubieran sido acaso, en el concepto del mundo católico, los mas sabios y prudentes de aquel tiempo? Pues sin embargo, ya hemos visto que estos tres santos, los dos Anselmos y San Gregorio VII, opinan de un mismo modo respecto al hecho de Enrique. Luego no se debe llamar imprudente y fanático á un solo santo, á Gregorio VII; seria preciso llamar imprudentes y fanáticos á los tres santos mas ilustrados de aquel siglo. Ahora ruego yo al atento lector examine si los que han querido borrar á Gregorio VII de la lista de los Santos han sido consecuentes; pues para ser filósofos consecuentes y salir airoso en sus miras políticas, debieran borrar tambien á los dos Anselmos.

Mas en donde resplandece mas la prudencia de San Gregorio VII, es en no haber dado aquel paso sino con el consejo y la aprobacion de un concilio, y aun de muchos concilios. La primera vez que excomulgó y depuso á Enrique fué en el concilio tercero romano, al cual asistió un gran número de obispos, abades, clérigos y seglares (Lab.

t. 12, col. 597). La segunda vez fué en el sétimo concilio romano, cuando el reino de Alemania fué trasferido á Rodolfo (Lab. t. 12, col. 635), en cuyo concilio se congregaron arzobispos y obispos de diferentes ciudades, y además una innumerable multitud de abades, clérigos de diferentes órdenes, y legos ó seglares. La excomunion de Enrique fué además confirmada en el octavo concilio romano (Lab. t. 12, col. 667), y despues en el décimo (ib. col. 677). Pregunto, pues, ahora, ¿qué otra cosa mejor podia haber hecho San Gregorio VII, para no engañarse, que consultar á un concilio de obispos? Pues así lo hizo y lo repitió muchas veces, y los concilios opinaron como él (*Vita S. Greg. VII*, c. 7, n. 62; *Bolland.* 25 maii). Luego observó en su conducta todas las reglas de la prudencia, y si se equivocó habria que atribuirlo á los concilios que no supieron ilustrarle. No será, pues, ya San Gregorio VII, sino los concilios los que pecaron de imprudentes, puesto que apoyaron su autoridad y no hubo nadie que presentase una sola objecion contra la autoridad pontificia. Aún diré mas. Supongamos que San Gregorio VII, despues de haber propuesto su resolucion al concilio y de haberla aprobado este, se arrepintiese y digera: «Estos presbíteros y estos obispos son unos ignorantes; yo no puedo fiarme de ellos, no quiero hacer lo que me aconsejan; si despues de la aprobacion del concilio, San Gregorio VII hubiese variado de parecer, decidme, ¿no se le hubiera entonces llamado inconstante é imprudente porque habia despreciado el parecer unánime de los demas pastores? ¿De qué otro medio podia echar mano para resolver y decidir esta cuestion? Así, bajo cualquier punto de vista que examineis este hecho, siempre será muy cierto que San Gregorio VII no obró imprudentemente deponiendo á Enrique, y que por el contrario, mas bien se le debiera acusar de imprudencia, si en semejantes circunstancias hubiera obrado de otro modo.

La prudencia de San Gregorio VII brilla aun mucho mas, cuando se considera que su opinion fué aprobada tambien por las personas mas respetables de los siglos posteriores. Comencemos por Santo Tomás de

Aquino, quien seguramente no era un fanático, ni un ignorante, ni un preocupado. La opinion de este Santo era que la Iglesia tenia derecho de privar del reino, por ciertas causas graves, no solo á los principes hereges, sino tambien á los infieles (2-2, q. 10, art. 40). «Considerandum est quod dominium vel praelatio introducta sunt jure humano: distinctio autem fidelium vel infidelium est de jure divino; jus autem divinum, quod est ex gratia, non tollit jus humanum, quod est ex naturali ratione: ideo distinctio fidelium et infidelium, secundum se considerata, non tollit dominium et praelationem infidelium supra fideles. Potest tamen juste per sententiam vel ordinationem Ecclesiae, auctoritatem Dei habentis, tale jus dominii vel praelationis tolli, quia infideles merito suae infidelitatis merentur potestatem amittere super fideles, qui transferuntur in filios Dei; sed hoc quidem Ecclesia quandoque facit, quandoque non facit. Y vuelve á repetir lo mismo (q. 12, art. 2, y q. 60, art. 6, ad 3); y añade: «Potestas secularis subditur spirituali sicut corpus animae, et ideo non est usurpatum iudicium, si spiritualis praelatus se intromittat de temporalibus.»

A su vez San Buenaventura, varon tan sabio como santo, dice (*de Eccl. hier.* p. 2, c. 1): «Jam vero possunt sacerdotes et pontifices ex causa amovere reges, et deponere imperatores, sicut saepius accidit et visum est, quando scilicet eorum malitia sic exigit et reipublicae necessitas sic requirit.» San Antonino, arzobispo de Florencia, dice (*Sum.* p. 3, c. 3 et c. 5): «Potest ipsos reges ex causa rationabili deponere.» P. Bertrand es tambien de la misma opinion (*de Orig. jurisd.* q. 4, n. 5): «Potestas spiritualis debet dominari omni humanae creaturae; et quemadmodum Jesus Christus, dum fuit in hoc mundo, et etiam ab aeterno naturalis Dominus fuit, et de jure naturali in imperatores et quoscunque alios depositionis et damnationis sententias ferre potuisset, ita eadem ratione ejus Vicarius.»

San Raimundo de Peñafort (*Sum.* l. 1, haer. p. 7) estiende aun mucho mas la autoridad eclesiástica sobre los príncipes: «Ex

praemissis inter alia collige notabiliter, quod iudex vel potestas secularis, non solum propter haeresin suam, sed etiam propter negligentiam contra haeresim extirpandam, potest non solum excommunicari ab Ecclesiae sed etiam deponi; et extende hanc poenam et Ecclesiae potestatem quando-cumque princeps aliquis secularis fuerit inutilis, dissolutus, et negligens circa regimen et justitiam observandam.»

Dionisio el Cartujo fué tambien célebre por su ciencia y santidad: pues bien, véase lo que dice sobre el particular (*reg. pol.* art. 19): «In Ecclesia Dei est unus Pontifex summus, videlicet dominus Papa, in quo est utriusque potestatis et dominii plenitudo et apex, hoc est, tam spiritualis quam secularis potestatis: ideo jurisdictionem et dispositionem habet super omnia regna et principatus fidelium, non solum in spiritualibus, sed etiam in temporalibus, dum rationalibus causa requirit. Nam et imperatorem potest deponere, et reges, si vita eorum id mereatur, regnis suis privare.»

Paso en silencio otros muchos célebres canonistas y teólogos de los siglos posteriores á San Gregorio VII, que han sido de su mismo sentir. (Véanse por ejemplo: Egidio Romano, *pot. eccl.* p. 1, c. 30; Ag. Trionfo, *pot. eccl.* q. 22, art. 3; Cab. Biel, *lect.* 25; *in can.*; el cardenal T. Cayetano, *ap. de comp. auct. Papae et conc.* p. 2, c. 13; P. Anearano, *c. can. stat. n. 6, de const.*; Sil. Prierate, *Sum. verb. Papa*, n. 10; Astense, *Sum.* p. 1, l. 2, tit. 64, art. 4; Nicolás, abad de Panormia, *in cap. solitae de maj. et ob.* n. 7; Bartolo, *in l. si imp. leg.* n. 4; Baldo, *proem. ff. vet.*; P. de Palude, *de caus. im. eccl. pot.* art. 4; Durando, obispo de Milán, *l. de orig. jurisd.* q. 3; J. Almain, *de sup. eccl. et temp. pot.* q. 2, c. 5; el cardenal Enrique de Ostia, *Sum. tit. haer.* p. q. n. 11; G. Durand, *spec. l. 1, tit. legat.*; Bellamera, *c. alius* 15, q. 6, n. 2; Pel. Alvarez; *planet. eccl.* l. 1, art. 21; el cardenal J. Torquemada, *Sum. eccl.* l. 2, c. 114; D. Soto, *in 4, sent. dist.* 25, q. 2, art. 1, concl. 5; A. de Castro, *de just. haer. pun.* c. 7; J. Simancas, *cat. inst.* tit. 45, n. 25; Covarrubias, *de restit.*; M. Navarro, *com. ad c. nov.* n. 99. Si se desean aun mas autoridades, léase á Belarmino, *in temporal.*

adv. Barclaium; Gretser, def. cont. bel. l. 4; Bianchi, pot. eccl. t. 1, y F. de Englien, autor. sed. ap. pro S. Greg. VII vind.)

Lo mas admirable es que Leibnitz, tan apreciado de los genios sublimes del siglo filosófico, observa sobre este particular una moderacion y manifiesta una suspension de juicio, que segun las leyes de lo que yo llamo buena filosofía, es del mayor peso (Nueva coleccion de pensamientos de Leibnitz, Paris 1803, t. 2, p. 402). Dice que los argumentos de Belarmino sobre la jurisdiccion temporal indirecta del Papa no parecieren despreciables ni aun al mismo Hobbes. Leibnitz espone sus razones con poco orden y exactitud; parece querer conceder al Papa una potestad demasiado ilimitada, confundiendo la plenitud del poder espiritual con el temporal. Pero los filósofos se guardarán bien de llamar fanáticos á Hobbes y á Leibnitz mientras que calumniosamente prodigan este título á San Gregorio VII, el cual, si hubiese consultado á estos dos grandes talentos, tan fecundos en conocimientos y luces, los hubiera hallado mas bien favorables que contrarios al poder que ejerció contra Enrique.

Yo os pregunto ahora: ¿reconoceis como verdadera una opinion que durante tantos siglos ha sido seguida por los mas célebres teólogos y canonistas, por los hombres mas santos que han escrito sobre esta materia? Me respondereis que no, y creo escusado replicaros; pero aun cuando intentárais sostener que todos se han dejado arrastrar por falsas razones, ¿os atreveriais por esto á llamar fanáticos á todos? ¿Fanático un San Anselmo de Cantorbey! ¿fanático un San Anselmo de Lucal! ¿fanático un Santo Tomás! ¿fanáticos un San Antonino, un San Buenaventura, un San Raimundo y otros! Por mucha bilis que encierren vuestras entrañas de filósofo, no creo que llegueis hasta semejante esceso, si todavía sois católicos, y si en concepto de tales respetais todavía un poco á los que la Iglesia, asistida del Espíritu Santo, nos propone como modelos de santidad y oráculos de doctrina. Pues ¿por qué habeis de llamar fanático á un San Gregorio VII, que en realidad no pensó de diferente modo que esos otros Santos y que los mayores teólo-

gos de los siglos posteriores? O no se ha de acusar de fanatismo á San Gregorio VII, ó es preciso condenar indistintamente á todos. No hay medio: ó mirad á San Gregorio como un gefe de asesinos, ó como un caudillo de doctores y de santos. Reflexionadlo.

Entretanto, para ayudar á decidiros de un modo mas razonable por uno de estos dos extremos, voy á presentaros algunas reflexiones sobre la opinion de la Iglesia misma acerca del particular. Digo que no se puede llamar á San Gregorio VII fanático, imprudente, temerario, ni ignorante, sin llamar á toda la Iglesia ignorante, temeraria, imprudente y fanática. ¿Y por qué? Porque la Iglesia reunida en numerosos concilios particulares ó en concilios ecuménicos ha ejercido la misma autoridad que San Gregorio VII. Luego ó se debe absolver á San Gregorio VII, ó se debe condenar á la Iglesia con él. Probadnos, me direis, que los concilios han ejercido el mismo poder que San Gregorio. Teneis razon de exigírmelo, y voy á satisfaceros al instante.

En 1119 se celebró en Reims en presencia de Calisto II un sínodo compuesto de 15 arzobispos y mas de 200 obispos, sin contar los abades reunidos de todos los reinos de Occidente. Esson, escolástico, refiere que en este sínodo el Papa excomulgó al rey Enrique V, hijo del otro Enrique, y absolvió á sus vasallos del juramento de fidelidad (Labb. t. 12, col. 1306). «Absolvit etiam dominus Papa, auctoritate apostolica, a fidelitate regis quotquot ei juraverant, nisi forte resipisceret, et Ecclesiae Dei satisfaceret...» ¿Y un concilio tan numeroso no se opuso á Calixto? No, no se opuso; luego el concilio pensaba, como lo habia creído el concilio romano en tiempo de San Gregorio VII, que el Papa tenia esta autoridad: no hay que dudarle.

En el concilio ecuménico III de Letran, celebrado en 1179, despues de haber excomulgado á varios hereges, llamados Brabanciones, y á otros de su ralea se eximió de todo vínculo de fidelidad á todos los que, por cualquier título que fuese, les estaban adheridos, mientras ellos perseverasen en su iniquidad (cap. 27, de haer. Lab. tomo 13, col. 431): «Relaxatos autem se noverint a

debito fidelitatis, et dominii, ac totius obsequii, donec in tanta iniquitate permanserint, quicumque illis aliquo pacto tenentur annexi.»

El cuarto concilio de Letran, tambien ecuménico, celebrado en 1215 en el pontificado de Inocencio III, se espresa aun mas claramente contra los fautores de los hereges (c. 3, de haer. t. 13, col. 934): «Si vero dominus temporalis requisitus et monitus ab Ecclesia, terram suam purgare neglexerit ab hac haeretica faeditate, per metropolitanum et caeteros provinciales episcopos excommunicationis vinculo innodetur. Et si satisfacere contempserit infra annum, significetur hoc Summo Pontifici, ut ex tunc ipse vassallos ab ejus fidelitate denuntiet absolutos, et terram exponat catholicis occupandam, qui eam exterminatis haeticis sine ulla contradictione possideant, et in fidei puritate conservent: salvo jure domini principalis dummodo super hoc ipse nullum praestet obstaculum, nec aliquod impedimentum opponat; eadem nihilominus lege servata circa eos qui non habent dominos principales.» En este mismo concilio el conde de Tolosa fué privado de sus dominios como cómplice de los Albigenses, y se adjudicaron sus bienes á Simon de Monfort. (Lab. t. 13, col. 4017). Una decision parecida á esta se ve en el Concilio de Tolosa en 1237 (Lab. t. 13, col. 1237).

En el Concilio general de Lyon en 1245, Inocencio IV, sacro praesente Concilio, pronunció la excomunion y deposicion contra el emperador Federico en esta forma (Lab. t. 14, col. 51): «Nos itaque superpraemissis et compluribus aliis ejus nefandis excessibus, cum fratribus nostris et sacro Concilio deliberatione praehabita diligenti, cum Jesu Christi vices licet immeriti teneamus in terris, nobisque in B. Petri Ap. persona sit dictum: Quodcumque ligaveris super terram, etc., memoratum principem qui se imperio et regnis omnique honore et dignitate reddidit tam indignum, quique propter suas iniquitates a Deo ne regnet vel imperet est abjectus, suis ligatum peccatis et abjectum, omnique honore et dignitate privatum a Domino ostendimus, ac nihilominus sententiando privamus;

omnes qui ei juramento fidelitatis tenentur adstricti, a juramento hujusmodi perpetuo absolventes.» Oigamos ahora el aparato de esta excomunion y deposicion del emperador, descrito por Mateo Paris (Lab. t. 14, col. 73): «Dominus igitur Papa et praelati assistentes Concilio, candelis accensis in dictum imperatorem Fridericum, qui jamjam imperator non est nominandus, terribiliter, recedentibus et confusis ejus procuratoribus, fulgurarunt.»

Julio II, en el quinto concilio de Letran ecuménico, en 1512, sesion 5.^a, trasladó la feria que se acostumbraba celebrar en Lyon, á la ciudad de Ginebra, en castigo de que los franceses de Lyon habian favorecido á los cismáticos y hereges (Lab. t. 19, col. 134); y conviene advertir que el Papa declara que lo hace con la aprobacion del concilio: «Sacro concilio praedicto de illis plenariam notitiam habente, ac approbante.» Que este fuese un concilio verdaderamente ecuménico, aunque empujado por Julio II y terminado por Leon X, lo declara este mismo Papa en su Bula á la Iglesia universal, espedita en 1521, sobre la autoridad y autenticidad de este concilio (Lab. t. 19, col. 649.)

Finalmente, el concilio ecuménico de Trento (sess. 25, ref. cap. 19) estiende la excomunion y deposicion de todo dominio y jurisdiccion al emperador, al rey, á los duques y á los principes que permitan el duelo en sus territorios ó ciudades, y priva de sus bienes particulares á los que le cometan: «Imperator, reges, duces, principes, marchiones, comites, et quocumque alio nomine domini temporales, qui locum ad monomachiam in terris suis inter christianos concesserint, eo ipso sint excommunicati ac jurisdictione et dominio civitatis, castri aut loci in quo vel apud quem duelum fieri permiserint quod ab Ecclesia obtinent, privati intelligantur; et si feudalia sint, directis dominis statim acquirantur. Qui vero pugnam commiserint, et qui eorum patrini vocantur, excommunicationis ac omnium bonorum suorum proscriptio, ac perpetuae infamae poenam incurrant.»

Luego he probado que la Iglesia ha creído tambien que podia emplear la misma

autoridad que San Gregorio VII en lo temporal de los príncipes. He indicado cinco concilios generales, posteriores al Santo Pontífice, que opinaron como él. Por consiguiente, si San Gregorio VII se equivocó, cinco concilios generales participaron de su

error. ¿Y luego San Gregorio VII no será excusable? ¿Y se le llamará todavía imprudente y fanático? Luego en tal caso habría de llamarse también imprudente y fanática toda la Iglesia.

DISERTACION

SEGUN EL CANONIGO MUZZARELLI,

SOBRE

EL TRIBUNAL DE LA INQUISICION.

§ I.—¿El tribunal de la Inquisicion es lícito? ¿está en armonia con los principios del cristianismo?

La Inquisicion es un tribunal sagrado, instituido para impedir la propagacion de errores en materia de fé, arrestar y examinar á los herejes y á sus fautores, y entregarlos al brazo secular para ser castigados. «El fin, dice Fleury (1), para qué fué instituida la Inquisicion, fué para purgar ó librar de herejes los países en que se estableció.» Su origen puede referirse á los tiempos de Inocencio III, bajo cuyo pontificado el glorioso Patriarca Santo Domingo ejerció el oficio de inquisidor en la provincia de Narbona, sostenido por la autoridad de Arnaldo, abad del Cister y legado de la Silla Apostólica (2); allí fué, por decirlo así, la cuna del tribunal llamado de la Inquisicion. En el año 1229 (3), el legado del Pa-

(1) Disc. 7 sobre la Hist. eclesiástica, n. 43.

(2) Spondan. año 1206.

(3) Spondan.

pa celebró en Tolosa una reunion de todos los obispos de Aquitania y de Narbona en la que se establecieron diez y seis capitulos bastante severos para determinar el medio de descubrir, buscar y castigar á los rebeldes de la Iglesia; empero, débese principalmente el establecimiento de la Inquisicion al concilio de Beziers del año 1246, en el cual, Juan, arzobispo de Narbona, promulgó (1) treinta y siete capitulos ó decretos para reglamento de las causas criminales contra los herejes obstinados. Entonces fué cuando este tribunal tomó una forma, y desde allí se fué introduciendo poco á poco en los diversos reinos y provincias de la cristiandad.

Sentadas estas nociones, oigase lo que los enemigos de la Inquisicion dicen:

«Este tribunal no se contenta con advertir y corregir por medio de la dulzura á los herejes, sino que además procede contra ellos imponiéndoles penas corporales,

(1) Labbe, t. XIV, col. 55.

como los tribunales civiles á los malhechores: pero semejante conducta, ¿no es contraria al espíritu de Jesucristo y al de su Iglesia? Luego el tribunal del Santo Oficio es un verdadero deshonor y una vergonzosa infamia para los países cristianos en que se ha establecido.» La menor de su argumento la prueban del modo siguiente: «Jesucristo declaró en su santo Evangelio, que no quiere la muerte del pecador, sino antes bien, que se convierta y viva. Para eso aconseja que se ceda la túnica al que quiera arrebatarse la capa, y se presente la mejilla derecha á quien nos haya dado un bofetón en la izquierda. En confirmacion de esta santa doctrina, él mismo enmudeció delante de sus perseguidores, hasta dejarse clavar tan cruelmente en un patíbulo. Los Apóstoles, despues de él, y los que mas inmediatamente les sucedieron, llenos de su espíritu y doctrina, no emplearon en defensa del Evangelio mas armas que la de la cruz, Obedientes á Dios, y al mismo tiempo respetuosos para con los enemigos de Dios, jamás se les oyó implorar las armas de los reyes de la tierra para que apoyasen sus predicaciones: por el contrario, inclinaron sus cabezas y presentaron sus gargantas á la cuchilla de los verdugos. Si los primeros propagadores del cristianismo hubiesen estado animados del espíritu del siglo XIII, la Iglesia no leería en sus fastos un número tan considerable de mártires. Finalmente, el espíritu del Evangelio es un espíritu de paz y mansedumbre, y el de la Inquisicion no lo es mas que de crueldad y suplicio. Luego la Inquisicion se opone al Evangelio y á la Iglesia; luego la Inquisicion es un tribunal ignominioso é infame.»

A esto los defensores de la Inquisicion responden:

«Decís que el tribunal del Santo Oficio es contrario al espíritu de Jesucristo y de su Iglesia. Muy bien. Pero ¿cómo lo sabeis? Por el Evangelio. ¿Y quién es el que tiene autoridad para interpretarle? Si no sois protestantes, por necesidad teneis que responder que solo la Iglesia. Muy bien, vuelvo á decir. ¿Y la Iglesia, único intérprete del Evangelio, ha declarado por ventura alguna vez que el castigar corporalmente á los herejes, se halle en contradiccion con el es-

píritu del Evangelio? Responded. No, ciertamente. ¿Y la Iglesia ha declarado alguna vez que el castigar corporalmente á los herejes, esté conforme con el espíritu del Evangelio? Tampoco. De manera, que hasta aquí todo es igual; ni vosotros ni nosotros podemos gloriarnos de la victoria.

«Pero sigamos adelante. Si nada ha definido espresamente la Iglesia sobre este particular, ¿no tiene ella otro medio de manifestar su espíritu y su opinion? Ciertamente que sí, responderemos nosotros en vuestro lugar. La Iglesia tiene además la palabra de sus doctores y el oráculo de su conducta para dar á conocer su modo de pensar de una manera bastante sensible y suficientemente segura. Decimos primeramente la palabra de sus doctores, porque se les considera como hombres singularmente inspirados por el Espíritu Santo para interpretar las Escrituras sagradas, como conductos ó canales de la tradicion mas antigua, y como modelos que la Iglesia nos propone para explicar la doctrina de Jesucristo y el espíritu del cristianismo. Hemos dicho, en segundo lugar, el oráculo de su conducta; porque no puede creerse que la Iglesia universal se haya equivocado en su conducta durante mucho tiempo, y de un modo grave, sin creer que Jesucristo, contra su promesa terminante é indefectible, la haya abandonado al error.

«Veamos, pues, si los doctores de la Iglesia han sido contrarios ó favorables á la correccion y castigo de los herejes. No negamos que al principio se opuso San Agustin á ese castigo, ni podríamos negarlo puesto que él mismo lo asegura en sus dos Epístolas á Vicente (1) y á Bonifacio (2). Empero esas mismas dos Epístolas son el testimonio mas fuerte de su modo de pensar respecto de los herejes; pues diciendo en ellas que anteriormente habia pensado de otro modo, no solamente condena sus antiguas opiniones, sino que apoya su nuevo modo de pensar con razones y autoridades. Escuchad pues algunos pasages, que podrán servir de contestacion á las dificultades que nos habeis propuesto.

(1) Ep. 93.

(2) Ep. 188.